

**RESOLUCIÓN 115/98**

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad de CONATEL emitir regulaciones y normas de índole técnicas necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con la ley marco.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad de CONATEL dictar órdenes sobre la organización de servicios, controles técnicos, controles administrativos e información contable, de obligatorio cumplimiento por parte de los operadores de servicios.

**CONSIDERANDO:** Que mediante los Decretos No. 120-95 y No. 185-95 el Congreso Nacional prohibió "la práctica de llamadas revertidas que involucren servicios telefónicos prestados dentro del territorio nacional, que son sistemáticamente originados fuera del país como resultado directo de llamadas internacionales no completadas, originadas dentro del territorio nacional, a menos que el proveedor de dichos servicios tengan una concesión debidamente otorgada por CONATEL para la prestación de servicios finales públicos".

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento General de la Ley Marco de Telecomunicaciones estipula como infracción muy grave "el ofrecer servicios de telefonía, para la realización de intentos de llamadas telefónicas originadas en el país, con el fin de obtener una llamada de retorno con tono de invitación a discar, proveniente de una red de telecomunicaciones ubicada fuera del territorio nacional, sin la autorización correspondiente".

**CONSIDERANDO:** Que el contenido de los dos considerandos anteriores está dirigido a no permitir la prestación de servicios call-back en nuestro país.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario tomar medidas adicionales que fortalezcan la normativa actualmente vigente en la lucha contra la prestación de servicios call-back.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, de conformidad a los Artículos 13, No. 4, 14, 7, 9, 47 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y Reglamento General.

**RESUELVE:**

**Primero:** Prohibir la modalidad de prestación de servicios de telecomunicaciones, que permitan a usuarios dentro del territorio nacional, originar llamadas internacionales utilizando los servicios de telecomunicaciones de otro país, de forma que le permita al abonado que origina la llamada, pagar la llamada internacional con las tarifas de otro país, en lugar de las tarifas vigentes en Honduras.

Esta disposición no incluye la modalidad de servicios de cobro revertido, en el cual el pago lo realiza el abonado que recibe la llamada a tarifas del país de destino.

**Segundo:** Establecer un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para que se revisen y adecuen el nuevo marco legal vigente en el país, los contratos o convenios que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), ha suscrito con empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones.

**Tercero:** El incumplimiento de lo expresado en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la ley, para lo cual la Unidad de fiscalización efectuará las inspecciones correspondientes.

**Cuarto:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Lic. NORMAN ROY HERNÁNDEZ  
Comisionado Presidente  
CONATEL

Ing. FRANCISCO JOSÉ VALENZUELA A.  
Comisionado Propietario  
CONATEL

Ing. ADOLFO LIONEL SEVILLA  
Comisionado Propietario  
CONATEL

Ing. WALTER DAVID SANDOVAL D.  
Secretario Ejecutivo  
CONATEL